REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTÓ DEL DERECHO

DEMANDANTES: LUIS AUDES CEDEÑO CARIBANA

NILSON ARRIETA FRANCO

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO

NACIONAL

EXPEDIENTES: 50-001-33-33-002-2016-00318-00

50-001-33-33-002-2016-00361-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, y que la entidad demandada contesto la demanda en el término otorgado, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio.

RESUELVE:

PRIMERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme al sello impuesto por la Secretaría del Despacho visible a folio 47 (exp.2016-318) y del folio 49 (exp.2016-361), téngase por contestada la demanda por parte del Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional.

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de manera concentrada, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día LUNES 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA: 2:00 P.M. la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

- 2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.
- 2.2. Por Secretaría, efectúese la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del CPACA, procedimiento avalado por la sentencia

Exped: 50-001-33-33-002-2016-00318-00 Exped: 50-001-33-33-002-2016-00361-00 Ref: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado JOSÉ DANIEL BAYONA PUERTO, para actuar en calidad de apoderado del Ministerio de Defensa Nacional en los términos del memorial visible a folio 82.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GÉLICA RICAURTE MORA

Juez

窗

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

> ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria